

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)., el **PROCESO ORDINARIO N° 11001 31 05 005 2020 00183 00** promovido por MANUEL ENRIQUE SARMIENTO BARRIOS contra ARK SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS Y DISEÑO SAS. Se deja constancia que según Certificados de Vigencia de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, la Tarjeta Profesional de la doctora LILIANA CORREA SANTAMARÍA, se encuentra vigente y actualmente no está sancionada.

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE

Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Presenta la parte demandada escrito solicitando nulidad por indebida notificación, argumentando que la parte actora no cumplió con el requisito del artículo 6 del decreto 806 de 2020 y que la notificación se surtió a un correo electrónico que ya no pertenece al de notificación judicial de la sociedad.

Corrido el traslado pertinente la parte demandante solicitó declarar infundada la solicitud de nulidad, por carecer de fundamento jurídico y si por el contrario dilatar el presente asunto. Así mismo solicitó se tenga en cuenta que se notificó debidamente a la parte y por ende, se debe tener por no contestada la demanda.

Para resolver, debe indicarse que la demanda fue presentada el 8 de julio de 2020 tal como consta en el acta de reparto, junto con la demanda se aportó certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 25 de junio de 2020. Por tanto, el 28 de julio

de 2020, se profirió auto admisorio y se ordenó notificar a los correos electrónicos: diseño@disenoark.com y mauricio.rivera@disenoark.com.

El día 3 de agosto de 2020, la parte actora solicitó corrección del correo electrónico: diseño@disenoark.com, por cuanto había sido indicado de manera incorrecta en la demanda. Así mismo, la parte actora procedió a notificar, tal como se ordenó en auto admisorio y posterior, informó sobre la actualización del correo del demandado aportado el respectivo certificado de existencia y representación legal.

Pese a lo anterior, el despacho procedió a notificar a la sociedad demandada el 24 de septiembre de 2020, al correo electrónico a los correos electrónicos: diseño@disenoark.com y mauricio.rivera@disenoark.com.

En tal sentido, debe indicarse que al verificarse las pruebas aportadas, se constata que en el certificado de existencia y representación legal de fecha 25 de junio de 2020, se indicó como dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales: mauricio.rivera@disenoark.com. Que en el certificado expedido con posterioridad, esto es 23 de julio de 2020, la dirección de notificaciones judiciales cambió y la que se registró fue: edgar.pinilla@disenoark.com Por lo tanto, le asiste razón a la parte y para el momento del auto admisorio y para la notificación del 24 de septiembre de 2020, la dirección de correo a la que se ordenó la notificación no se encontraba vigente.

Contrario a lo manifestado por la parte actora, de las diligencias no se advierte que la notificación surtida a la demandada, se haya efectuado de manera correcta, en tanto, el correo al cual se practicó la notificación, como ya se advirtió, no existía y además, no obra prueba o comprante de entrega efectiva del correo con el que se pretendió notificar. Y, el que la demandada hubiese remitido correo electrónico al demandante el día 13 de agosto del 2020, informando sobre el proceso de reorganización, no es óbice, para tenerlo debidamente notificado dentro del presente asunto.

Entonces, sería del caso ordenar nuevamente la notificación al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, debidamente registrado en el certificado actual, no obstante, la sociedad demandada procedió a conferir poder.

Por lo anterior, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la doctora LILIANA CORREA SANTAMARÍA identificada con cedula de ciudadanía N° 52.498.689 y TP N° 168.910 del CSJ, como apoderada de ARK SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS Y DISEÑO SAS EN REORGANIZACIÓN.

En consecuencia, se concede el término de diez (10) días, para que proceda a contestar la demanda. Para tal efecto, **POR SECRETARIA**, Hágase entrega de copia de la demanda, dejando las constancias pertinentes. **Se advierte** a la sociedad demandada que transcurridos dos (2) días del recibo de copia de la demanda y anexos, empezará a correr el término de contestación de demanda.

Las partes deberán **ACTUALIZAR SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, numero de celular y correo electrónico, tal como se informó mediante comunicado No. 1 del 22 de mayo de 2020, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 005 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2020). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

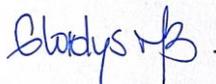
El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por
Estado N° 118 del 12 de agosto de 2022.



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA
Secretaria

KG